



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **024**

Fecha: **20/08/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 03 002 2011 00252 00	Ordinario	LEONOR RUEDA DE CAMPOS	CROMAS S.A. Rep. Legal LINA MARIA BARGUIL MANRIQUE	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	20/08/2021	24/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

SECRETARIO

**REFERENCIA: ORDINARIO / DEMANDANTE: LEONOR RUEDA DE CAMPOS /
DEMANDADO: CROMAS S.A. Y CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. / RADICADO:
68001310300220110025200**

lecheverria@manriquesanchez.com <lecheverria@manriquesanchez.com>

Mié 4/08/2021 11:44 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (512 KB)

RecursoDeReposiciónSubsidioApelación.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

LEYDY ECHEVERRIA BOHORQUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.558.075 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 162.417 del Consejo Superior de la Judicatura, adjunto el memorial, para ser radicado en el proceso de la referencia, en acogimiento de las normas del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

LEYDY ECHEVERRIA BOHORQUEZ.

C.C. No. 63.558.075 de Bucaramanga

T.P. No. 162.417 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: LEONOR RUEDA DE CAMPOS
DEMANDADO: CROMAS S.A. CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.
RADICADO: 68001310300220110025200

LEYDY ECHEVERRIA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.558.075 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 162.417 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 11 No. 41-34 del municipio de Bucaramanga, correo electrónico lecheverria@manriquesanchez.com, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante LEONOR RUEDA DE CAMPOS, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del auto del 29 de julio de 2021, notificado por estados el 30 de julio de 2021, por medio del cual se aprueba liquidación de Costas con base en las siguientes:

I. ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante auto del 29 de julio de 2021, el despacho aprobó liquidación de costas elaborada por la secretaría, por valor de \$5.725.578, estableciendo las Agencias en Derecho de Primera Instancia en la suma de \$ 3.000.000,00.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Si bien este despacho considero lo establecido en el numeral en el artículo 365 del Código General del Proceso, para determinar las agencias en derecho decretadas, el cual establece que se condenará en costas la parte vencida en el proceso, condena que ha de hacerse en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a ellas, sin embargo solo podrán objetarse, en consideración al numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., mediante recurso de reposición y apelación en contra del auto que apruebe la liquidación de costas.

Por consiguiente, el presente busca oponerse a la liquidación de costas aprobada por auto del 29 de julio de 2021, por considerar que la tarifa aplicada del 2% no es suficiente, toda vez que considero se omitió las reglas que establece el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P, a saber:

*“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, **la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales**, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.*

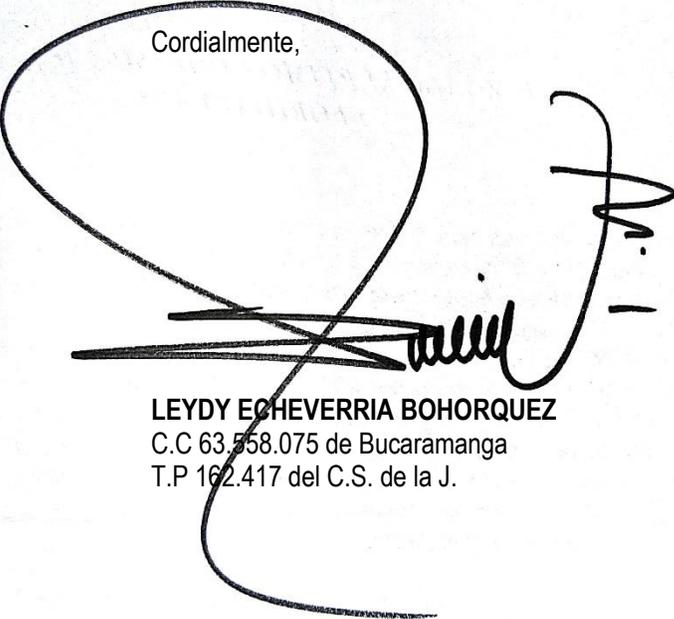
De este modo, se está omitiendo que las sumas de dineros pretendidas por el demandante y la condena impuesta que obedece a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$140.694.406,78), el proceso ha tenido una duración de exactamente 10 años, en los cuales el apoderado de la parte demandante ha realizado múltiples gestiones en defensa de los intereses de su cliente, gestiones que conforme a lo anterior, han sido dispendiosas y complejas, las posturas del apoderado han sido aceptadas en las dos instancias, aun las contempladas por el Consejo Superior de la Judicatura al resolver el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga.

Es por ello, solicito se aplique el máximo de la tarifa fijada por el por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, esto es, tratándose de procesos declarativos en primera instancia, cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario.

III. PETICIÓN

Que se REVOQUE el auto del 29 de julio de 2021, y como consecuencia se realice nuevamente la liquidación de Costas considerando lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso y las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Cordialmente,



LEYDY ECHEVERRIA BOHORQUEZ
C.C 63.558.075 de Bucaramanga
T.P 162.417 del C.S. de la J.